

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diez (10) diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00216-00

DEMANDANTE: ANA MILENA CUAVA BARDALES Y OTROS

DEMANDADA: NUEVA EPS

El art. 121 del C.G.P. señala que, *“salvo interrupción por suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada”*. No obstante el inciso 5º indica que *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*.

No obstante, el art. 90 del C.G.P., indica *“... En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda...”*

Para el caso particular se tiene que la notificación se llevó a cabo el 21 de julio de 2021, sin embargo, la demanda fue radicada el 16 de diciembre de 2020, lo que llevaría a tenerse por vencido el plazo arriba referido el próximo 15 del presente mes, no obstante, que debido a las suspensiones por diversas causas entre ellas la pandemia y la carga laboral del despacho, se hace necesario prorrogar el término para resolver de manera definitiva el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas,
RESUELVE:

PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la instancia, por seis (6) meses más.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN DE DIOAS NUÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd0beb165a6d38e2903cf83763158c94e730cf77e92cf3bc95e0d5241a38aff9

Documento generado en 10/12/2021 04:26:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**